ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PRESTAR LOS SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EBS EN EL MUNICIPIO DE INZA EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD Y DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO ADOPTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FINANCIADO MEDIANTE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA RESOLUCION 1010 DE 2025 A LA E.S.E TIERRADENTRO

DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Coordinación Unidad de Atención en Salud Inzá
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	Lucía Fabiola Vidal Chamorro
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa, Estatuto Contratación Art. 39 numeral 2 y 48 numeral 3
CLASE DE CONTRATO:	De Apoyo a la Gestión
FECHA DE ELABORACIÓN:	Julio de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. entidad pública descentralizada de orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y modificado su nombre mediante Decreto 322 de junio de 2009, integrante del Sistema General de Seguridad Social en salud, tiene como Misión prestar los servicios de salud de baja y mediana complejidad, respetando la cosmovisión pluri-étnica de la región, con un enfoque integral, humanizado y vocación de servicio, centrado en el usuario, la familia y la comunidad.

A través de la Ley 1751 de 2015, se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto garantizarlo, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Así mismo, el artículo 24 de la precitada ley, señala que corresponde al Estado "garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad'

En el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define a la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad,

el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios".

En ese orden de ideas, los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley

Las Empresas Sociales del Estado son actores relevantes en la prestación de los servicios de salud, ya que estas pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el plan de atención en salud.

En consonancia con lo anterior, la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. presentó una propuesta a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social para la continuidad de la operación de los equipos básicos de salud en el municipio de Inzá, a la cual se le emitió concepto técnico favorable, viabilizando su ejecución, y mediante Resolución 1010 de 2025 se efectuó la asignación de recursos a la Empresa Social del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

En virtud de lo anterior, la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E., en sus dos Unidades de Atención en Salud, no cuenta con el talento humano suficiente para garantizar la operatividad de los equipos básicos de salud, situación que se sustenta en la limitada planta de personal existente frente al incremento de las actividades derivadas de la implementación y continuidad de dicha estrategia, lo que genera una insuficiencia operativa para atender de manera oportuna, integral y continua las acciones en salud requeridas en el territorio.

Para garantizar la efectiva ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución 1010 de 2025, se hace necesaria la contratación de Gestores Comunitarios, quienes apoyarán el desarrollo de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención primaria y actividades complementarias de los equipos básicos de salud, en las zonas priorizadas del municipio de Inzá. La incorporación de este perfil es fundamental para fortalecer

el trabajo comunitario, incrementar la cobertura en comunidades dispersas y optimizar la respuesta del sistema de salud frente a las necesidades de la población.

Los Gestores Comunitarios son personas de sus propias comunidades, con arraigo y permanencia en el territorio donde ejercerán su labor, lo que les permite contar con la confianza de la población y un conocimiento profundo de sus características sociales, culturales, ambientales y sanitarias. Su rol dinamizador los posiciona como actores clave en la identificación de necesidades, la movilización social y el fortalecimiento de las redes comunitarias, articulando a la población con el sistema de salud y otros sectores relevantes, de acuerdo con la diversidad sociodemográfica, sanitaria, ambiental, cultural y étnica.

Dado que la E.S.E. Tierradentro no cuenta con el número suficiente de personal técnico–asistencial para asumir directamente estas actividades, la vinculación de Gestores Comunitarios resulta necesaria para garantizar el desarrollo de las acciones de salud pública y comunitaria, fortalecer los equipos básicos de salud y asegurar la continuidad y oportunidad de la atención en las comunidades priorizadas.

En este sentido, la incorporación de los Gestores Comunitarios no solo responde a una necesidad operativa, sino que también constituye un componente esencial para la ejecución efectiva de los recursos destinados a la Atención Primaria en Salud. Su labor permitirá fortalecer las acciones de promoción y prevención, apoyar la articulación de los diferentes niveles de atención, reforzar el seguimiento a las intervenciones comunitarias y garantizar que la población de las zonas priorizadas del municipio de Inzá acceda a servicios de salud con calidad, oportunidad y pertinencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTAR LOS SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EBS EN EL MUNICIPIO DE INZA EN LOS MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD Y DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO ADOPTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FINANCIADO MEDIANTE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA RESOLUCION 1010 DE 2025 A LA E.S.E TIERRADENTRO.

REQUISITOS TECNICOS

El aspirante a Gestor Comunitario deberá acreditar los siguientes requisitos:

2.2.1. Ser miembro de la comunidad a la cual será designado o de los microterritorios priorizados.
2.2.2. Ser mayor de edad.
2.2.3. Ser reconocido por su trabajo, compromiso y liderazgo comunitario.
2.2.4. Manifestar interés en el trabajo comunitario, social y en salud.
2.2.5. Saber leer y escribir en castellano y, en caso de pertenecer a grupos étnicos, conocer su lengua nativa.
2.2.6. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía.
2.2.7. Formato Único de Hoja de Vida diligenciado.
2.2.8. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
2.2.9. Certificado de antecedentes fiscales vigente.
2.2.10. Certificado de antecedentes judiciales vigente.
2.2.11. Certificado de antecedentes por medidas correctivas vigente.
2.2.12. Certificado de antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
2.2.13. Certificado de antecedentes por delitos sexuales contra menores de 18 años, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
2.2.14.Documento generado por líder de la comunidad que avale la pertenencia y pertinencia del gestor para el trabajo comunitario

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

ACTIVIDAD	PRODUCTO ESPERADO	ANEXOS	CANTIDAD
	Informe que contenga la descripción detallada del desarrollo y ejecución de los siguientes componentes técnicos:		
Elaborar y presentar mensualmente un Informe Operativo Comunitario mediante el cual se evidencie de manera clara, organizada, verificable y soportada la ejecución de las actividades desarrolladas en el microterritorio asignado, en el marco del Modelo de Atención Primaria en	**ENLACE COMUNITARIO Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL:** Descripción de las acciones realizadas para facilitar la comunicación efectiva entre la comunidad y el Equipo Básico en Salud, la identificación de necesidades en salud del microterritorio y la articulación con líderes comunitarios, actores sociales e institucionales para la ejecución de las actividades programadas.	Registro consolidado de gestiones comunitarias realizadas que incluya fecha, comunidad o actor contactado, necesidad identificada, gestión adelantada y resultado obtenido. Registro de convocatorias comunitarias realizadas. Listado de asistencia (cuando aplique).	4

Salud (APS), incluyendo la gestión comunitaria, el apoyo al aseguramiento, la articulación con la red de servicios, la convocatoria comunitaria y el acompañamiento logístico a las actividades programadas por el Equipo Básico en Salud.	**EDUCACION, ORIENTACION Y GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**: Descripción de las acciones desarrolladas en el microterritorio orientadas a la identificación, información, educación y orientación a la población en temas relacionados con el acceso a los servicios de salud el aseguramiento al sistema de seguridad social en salud, el autocuidado y el uso adecuado de la red de servicios. Incluye la identificación de la población no afiliada al SGSSS, la orientación sobre rutas de afiliación, en articulación con la ESE y la entidad territorial.	Registro de actividades educativas y de orientación realizadas que incluya tema, población, lugar y fecha Base consolidada de población no afiliada identificada, que incluya estado de afiliación, gestión realizada, trámite adelantado y resultado del acompañamiento	
	ACOMPAÑAMIENTO EN LA ATENCIÓN: Descripción de las acciones comunitarias realizadas para facilitar el acceso y la continuidad en la atención de las personas remitidas por el EBS.	Base consolidada de población acompañada que incluya tipo de canalización, gestión realizada, barreras identificadas y estado del caso. Registro de seguimiento a usuarios priorizados con fecha y estado actualizado.	
	APOYO A ACTIVIDADES Y JORNADAS EN SALUD: Descripción de las acciones de convocatoria, movilización comunitaria y apoyo logístico en el desarrollo de las actividades, jornadas de salud, brigadas y demás intervenciones del EBS.	Registro de actividades apoyadas que incluya fecha, lugar, tipo de actividad, población convocada y población participante Evidencia fotográfica organizada	
	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Descripción de las demás actividades requeridas por la coordinación institucional o por las entidades del orden municipal,	Soportes documentales derivados de las actividades requeridas.	

	departamental o nacional relacionadas con la operación del EBS.		

PARÁGRAFO
El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las actividades mediante la revisión de los productos entregados, la consistencia de la información reportada, la validación de los soportes documentales y la verificación de la ejecución territorial en el microterritorio asignado. La no entrega, entrega incompleta o inconsistente de los productos dará lugar a la no aprobación del informe mensual.

ANEXOS TÉCNICOS

El contratista deberá desarrollar sus actividades en los microterritorios definidos en el presente estudio previo.

SECTOR	TERRITORIO	MICROTERRITORIO	
RURAL	QUEBRADA DE TOPA 2 (Dispersión media)	MT 01	Bajo Belen
			Palmichal sector 1
		MT 02	Palmichal sector 2
		MT 03	Birmania-Juntas
			Puerto Valencia
			Topa
		MT 04	San Vicente

SECTOR	TERRITORIO	MICROTERRITORIO	
RURAL	QUEBRADA DE TOPA 1 (Dispersión media)	MT 01	Las Lajas
			San Isidro sector 1
		MT 02	San Isidro sector 2
		MT 03	Carmen de San Antonio
			San Antonio sector 1
		MT 04	San Antonio sector 2

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios
MODALIDAD DE CONTRATO	Contratación directa Articulo 39 numeral 2 y 48 numeral 3 del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 009 de 2024)
PLAZO DE EJECUCION:	Desde la reunión de los requisitos para su ejecución, previa suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de octubre de 2026.
VALOR:	**SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)**
FORMA DE PAGO:	La E.S.E. TIERRADENTRO pagará al contratista hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), por concepto de honorarios, mediante tres (3) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), correspondientes a los períodos de ejecución de agosto, septiembre y octubre de 2026.Cada pago se realizará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social conforme a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO**: Para efectos del reconocimiento y pago de los honorarios, las partes acuerdan que cada período mensual de ejecución dará lugar al reconocimiento del valor mensual completo de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), aun cuando el primer período corresponda parcialmente al mes de agosto, por iniciar la ejecución el día 10 de dicho mes. En consecuencia, no habrá lugar al pago proporcional por días para el primer período, siempre que el contratista ejecute a satisfacción las actividades y obligaciones correspondientes al respectivo período contractual. No obstante, únicamente en los eventos de terminación anticipada del contrato, habrá lugar al reconocimiento proporcional de los honorarios, el cual se liquidará con base en el número de días efectivamente ejecutados y debidamente acreditados, conforme al cumplimiento de las actividades contractuales. Para estos efectos, las partes acuerdan que el valor mensual de los honorarios corresponde a un período estándar de treinta (30) días calendario.
LUGAR DE EJECUCION	Municipio de Inza
SUPERVISION:	A quien designe la gerencia

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONTRATACION

La selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa se encuentra plenamente justificada conforme al régimen contractual propio de la E.S.E. Tierradentro, contenido en el Acuerdo No. 009 de 2024, modificado por el Acuerdo No. 015 del 3 de diciembre de 2024, y desarrollado por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 334 de 2024, modificada por la Resolución 219 de 2025.

De conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Contratación, la ESE podrá adelantar procesos de contratación directa cuando el contrato se enmarque dentro de alguna de las causales expresamente señaladas en dicha disposición.

En el presente caso, el contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, lo cual encuadra de manera directa y expresa en la causal prevista en el artículo 48, numeral III, causal 1 del Estatuto, que autoriza la contratación directa para:

"La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades."

En concordancia, el artículo 34 del Manual de Contratación (Res. 334 de 2024, mod. Res. 219 de 2025) establece que la ESE podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin consideración a la cuantía, cuando se trate de:

"La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades."

Por tanto, la procedencia de la contratación directa no se fundamenta exclusivamente en el factor cuantía, sino principalmente en la naturaleza jurídica del objeto contractual, esto es, la prestación de servicios profesionales especializados requeridos para el desarrollo de actividades profesionales en medicina general dentro de la operación los Equipos Básicos en Salud, en el marco de la ejecución de recursos asignados para tal fin.

El servicio contratado:

- No implica la adquisición de bienes ni la ejecución de obra pública.
- No constituye una relación laboral ni genera subordinación.
- Requiere conocimientos técnicos y experiencia profesional específica.
- Está orientado al apoyo de cumplimiento de funciones misionales de salud pública.
- Contribuye directamente a la ejecución de metas, indicadores y obligaciones derivadas de compromisos con entidades del orden territorial o nacional.

Adicionalmente, el artículo 48 del Estatuto establece que mediante la contratación directa la ESE deberá obtener mínimo una oferta con base en los resultados del estudio previo de

necesidad y conveniencia, lo cual garantiza que la selección se realice con fundamento en criterios objetivos, verificables y documentados.

Ahora bien, aun cuando el contrato se encontrare dentro del rango de mínima cuantía (inferior a 150 SMMLV), conforme al numeral 3 del artículo 48, debe precisarse que en el presente caso la modalidad aplicable deriva principalmente de la causal objetiva por naturaleza del contrato, prevista en la causal 1 antes citada, lo que refuerza la legalidad del procedimiento adoptado.

Igualmente, el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual, sin perjuicio de la aplicación de principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En tal sentido, la ESE Tierradentro goza de autonomía para estructurar sus procedimientos contractuales conforme a su Estatuto Interno, garantizando los principios de, Transparencia, Economía, Eficacia, Responsabilidad y Selección objetiva.

En consecuencia, la contratación directa resulta no solo jurídicamente viable sino también adecuada y proporcional, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales necesarios para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la ejecución de los equipos básicos en salud, evitando dilaciones propias de modalidades competitivas que no resultan exigibles para este tipo contractual.

Por lo anterior, la modalidad de contratación directa se ajusta plenamente al Estatuto de Contratación y al Manual vigente, encontrándose debidamente justificada en razón a la naturaleza del objeto contractual y a las necesidades misionales de la ESE Tierradentro.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.2. PRESUPUESTO ESTIMADO:

Con base en los valores establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a ser pagados por cada perfil de los Equipos Básicos en Salud, el valor estimado del contrato se calcula en **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)** incluyendo los impuestos y demás gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual.

4.3 FORMA DE PAGO

La E.S.E. TIERRADENTRO pagará al contratista hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), por concepto de honorarios, mediante tres (3) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), correspondientes a los períodos de ejecución de agosto, septiembre y octubre de 2026.Cada pago se realizará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia

de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Para efectos del reconocimiento y pago de los honorarios, las partes acuerdan que cada período mensual de ejecución dará lugar al reconocimiento del valor mensual completo de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), aun cuando el primer período corresponda parcialmente al mes de agosto, por iniciar la ejecución el día 10 de dicho mes. En consecuencia, no habrá lugar al pago proporcional por días para el primer período, siempre que el contratista ejecute a satisfacción las actividades y obligaciones correspondientes al respectivo período contractual.

No obstante, únicamente en los eventos de terminación anticipada del contrato, habrá lugar al reconocimiento proporcional de los honorarios, el cual se liquidará con base en el número de días efectivamente ejecutados y debidamente acreditados, conforme al cumplimiento de las actividades contractuales. Para estos efectos, las partes acuerdan que el valor mensual de los honorarios corresponde a un período estándar de treinta (30) días calendario.

5. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (Subrayado fuera de texto).

6. ANALISIS, ESTIMACION, TIPIFICACION Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 38 del Acuerdo No. 009 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E. Tierradentro, los riesgos derivados de los procesos contractuales deben ser identificados y, de ser necesario, amparados mediante garantías, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a las obligaciones asumidas por las partes.

En el presente caso, el contrato corresponde a una prestación de servicios profesionales de medicina general en el marco de los Equipos Básicos de Salud (EBS), sin anticipo, con pago vencido contra informe y certificación de cumplimiento, sin administración de recursos públicos por parte del contratista y sin vinculación de personal a cargo del mismo.

Por tanto, el análisis de riesgos se realiza atendiendo:

- Naturaleza profesional del servicio en salud.
- Bajo impacto patrimonial directo para la entidad.
- Ausencia de suministro de bienes.
- Ausencia de ejecución de obra.
- Pago contra cumplimiento certificado.
- Supervisión permanente.
- Posibilidad de terminación unilateral por incumplimiento.
- Aplicación de cláusula penal pecuniaria y multas (si se incluyen en el contrato).
- Responsabilidad profesional y civil directa del contratista conforme al régimen aplicable.

En consecuencia, los riesgos previsibles son los siguientes:

6.1 RIESGOS IDENTIFICADOS

6.1.1 Incumplimiento parcial o total del objeto contractual

Corresponde a la eventual no prestación o prestación deficiente de los servicios de medicina general en los Equipos Básicos de Salud (EBS), en los términos pactados.

6.1.2 Retrasos en la entrega de informes y registros asistenciales
Puede afectar la oportunidad del seguimiento institucional, así como el reporte de actividades y atenciones en salud realizadas en el marco de los EBS.

6.1.3 Deficiencia técnica en la atención o en los registros clínicos.

Relacionada con posibles inconsistencias en la calidad de la atención médica, diligenciamiento de historias clínicas o registro de la información en los sistemas definidos por la entidad.

6.1.4 Riesgo operativo por falta de articulación interinstitucional

Derivado de factores externos o institucionales que puedan incidir en la ejecución coordinada de las acciones en salud dentro del territorio.

6.1.5 Riesgo de carácter laboral o prestacional
No aplica, en tanto el contratista actúa de manera independiente y no emplea personal para la ejecución del contrato.

6.2 ESTIMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

RIESGO	TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN ESE
Incumplimiento del objeto	No prestación o prestación deficiente del servicio médico	Media	Alto	100%	0%
Retraso en informes	Entrega extemporánea de informes o registros	Media	Medio	100%	0%
Deficiencia técnica	Errores en atención o registros clínicos	Baja	Alto	100%	0%
Falta de articulación institucional	Factores externos que incidan en ejecución	Baja	Bajo	0%	0%

ANÁLISIS TÉCNICO DE ASIGNACIÓN

El 100% de los riesgos derivados del cumplimiento técnico del objeto contractual se asignan al contratista, en atención a:

- La autonomía profesional con la cual ejecuta el contrato.
- La responsabilidad directa en la prestación del servicio médico.

- La obligación de cumplimiento de estándares de calidad en la atención en salud.
- La sujeción a supervisión contractual.
- El pago contra informe aprobado.
- La posibilidad de imponer sanciones contractuales.
- La posibilidad de terminación anticipada por incumplimiento.

No se identifican riesgos financieros relevantes para la entidad, dado que:

- No se entrega anticipo.
- No existe manejo de recursos públicos por parte del contratista.
- El pago se realiza vencido contra cumplimiento certificado.
- No hay adquisición de bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista asume la responsabilidad profesional derivada de la prestación de los servicios de salud, conforme a la normatividad vigente aplicable.

7. GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO

En cumplimiento de la facultad discrecional del estatuto de contratación de la ESE (Acuerdo No. 009 de 2024.) no se exigirá al contratista la constitución de garantías dados los servicios que va a prestar y a que el pago es vencido.

LUCIA FABIOLA VIDAL CHAMORRO
Coordinadora
Unidad de Atención Inzá

Proyectó: Camilo Cuellar – Abogado contratista